

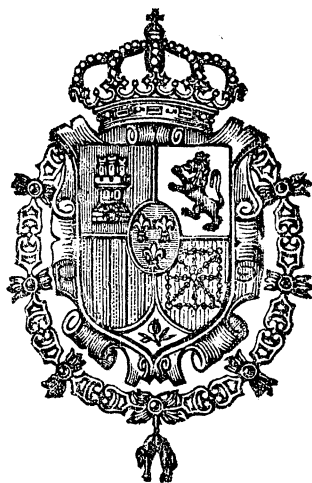
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Paradurías de Hacienda, directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EXPOSICIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Escuad. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer á las dos de la tarde S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Joan Henrick de Hegermann Lindencrone, quien previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Dinamarca le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial en esta Corte.

Tanto á su ida como á su regreso de Palacio, se tributaron al Excmo. Sr. de Hegermann Lindencrone los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1893.

2.ª El completo pago de la deuda que resulte de esta liquidación á favor del Banco, habrá de efectuarse dentro del año económico de 1893 á 1894. Entretanto, el Banco recibirá en equivalencia valores del Tesoro de la clase y á los plazos que se convenga, los cuales se computarán como cartera, á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. El interés que hayan de devengar esos valores será el de 5 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1893.

3.ª Hasta que se realice el pago efectivo de los créditos á que alude la base anterior, y á lo más, hasta 30 de Junio de 1894, las dependencias del Tesoro, excepción hecha de la Caja de Depósitos, entregarán en el Banco, en Madrid ó en sus sucursales en provincias, los fondos que recauden.

En todo caso, quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.ª El Banco satisfará con los fondos que reciba el pago de las obligaciones del Estado, y abrirá además al Tesoro un crédito de 50 millones de pesetas para atender á dichos pagos en cuanto no alcancen aquellos. La parte de este crédito de que haya dispuesto el Tesoro, devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días, renovables hasta la terminación de este convenio. Se entregarán al Banco en los diez primeros días de cada mes, en la cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor á fin del mes anterior en la cuenta corriente á que se refiere la base 5.ª. Estos valores se computarán como cartera á los efectos que previene el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

5.ª El Banco abrirá al Tesoro una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y cargará los pagos, con interés recíproco, á razón de 3 por 100 anual. La suma del saldo de esta cuenta á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma base.

6.ª El saldo de la cuenta con interés, si le hubiere, á favor del Banco, será satisfecho en efectivo al terminar el presente convenio.

7.ª El Banco de España, conforme á las bases anteriores, y sin excederse de los límites que ellas señalan, satisfará las obligaciones del Estado que deban hacerse efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

8.ª Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda pública el que resulte.

9.ª Los saldos que resulten á favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorerías del Estado, tendrán la aplicación que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de deuda flotante de los que el Banco de España tuviese en cartera. La liquidación de intereses ó recuento se practicará hasta el día de la recogida de estos valores.

10. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de talones al portador, de cuenta corriente, que serán pagados en la localidad donde se han expedido, siempre que haya oficina del Banco. En ellos se expresará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, procurando el Tesoro darla aplicación, sin omitir ninguno de los medios que para ello le ofrecen las disposiciones vigentes sobre el particular, dictando ó proponiendo las que deban adoptarse, si por reclamación del Banco, ó con vista del aumento de las existencias en dicha clase de numerario, hubiera necesidad de adoptar alguna nueva medida.

11. El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Casa Nacional de Moneda para su recauación, previa autorización de la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.º Mientras se realiza la operación necesaria

para consolidar la deuda flotante, queda el Gobierno autorizado para emitir títulos representativos de esta deuda por el importe del saldo que á favor del Banco de España resulte al liquidar la cuenta pendiente en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fabriciano Cid Santiago; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Adolfo Avedillo Juárez; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Gutiérrez; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Rodríguez Yagüe; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Enrique Tordesillas, Conde de la Patilla.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Nicolás Iglesias y Mínguez; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Federico Martínez del Campo del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un segundo piso en el edificio de la Universidad de Santiago, hecho por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez é informado por la Real Academia de San Fernando, cuyo coste está calculado en 830.826 pesetas 72 céntimos.

Art. 2.º Que se ordene la subasta de dichas obras en la forma que determina la legislación vigente.

Art. 3.º Que se destinen á la ejecución de las mismas y de las complementarias que se acuerde en su día, según propone el citado Arquitecto, el capital y los intereses de los bienes propios de la referida Universidad afectos á los gastos de enseñanza, así como la cantidad que oportunamente se señale por el Negociado de Construcciones civiles con cargo á cuatro presupuestos, abonándose en ocho anualidades.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras ejecutadas con motivo de la variación del trazado entre los kilómetros 290 y 295 de la carretera de Soria á Logroño, en esta última provincia, por su importe de contrata de 254.843 pesetas 42 céntimos, que produce un presupuesto adicional sobre el ya aprobado de 6.387 pesetas 57 céntimos.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de 1888 reformó los artículos 483, 484 y 710 de la de Enjuiciamiento civil de la Península, elevando á 3.000 pesetas el límite máximo del juicio de menor cuantía, y dando en él, como consecuencia natural, mayor amplitud á los Letrados en el acto de la vista. Semejante reforma, de utilidad general, pero que singularmente vino en alivio de los pequeños industriales, comerciantes y propietarios, á quienes permite hacer sus reclamaciones, cuando necesitan entablar alguna demanda judicial sobre cantidades de excasa importancia, sin que los gastos del juicio absorban la cosa litigiosa ó consuman el importe de lo reclamado, constituye una nueva ventaja de que en modo alguno deben continuar privadas las provincias de Ultramar. Allí la exigen á la vez el creciente progreso de su riqueza y la frecuencia de las contrataciones en valores que no exceden los límites propios de los juicios aludidos.

Conviene que, sin distinción de territorios, porque los beneficios deben ser comunes á todos, se guarde la

proporción de real fuerte por sencillo, que es el mismo tipo mantenido en las leyes de Enjuiciamiento respecto de las multas, y en los Códigos con relación á las penas pecuniarias y á los delitos en que se atiende al valor de la cosa, pues actualmente, sin razón alguna importante que justifique la diferencia, se ventilan en Filipinas en juicio verbal las demandas cuyo interés no excede de 500 pesetas, y en juicio de menor cuantía aquéllas en que no supera de 2.500 pesetas, mientras que en Cuba y Puerto Rico se tienen en cuenta las cantidades de 1.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

Con objeto de evitar la disparidad entre la apreciación de la mayor cuantía en las diversas provincias ultramarinas, el Ministro que suscribe, después de oída la Comisión de Códigos, en un todo propicia á la reforma, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de la autorización que concede á mi Gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y el 466 de la de Filipinas, se redactarán en la forma siguiente:

«Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía: Primero. Las demandas cuyo interés exceda de 7.500 pesetas.

Segundo. Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 488 de la ley de Enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y 472 de la de Filipinas.

Tercero. Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas».

Art. 2.º El art. 483 de la ley citada de Cuba y Puerto Rico y su equivalente el 467 de la de Filipinas, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 1.000 pesetas y no exceda de 7.500».

Art. 3.º El art. 709 de la ley de Enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y el 693 de la de Filipinas, se redactarán en los términos siguientes:

«A la vista podrán asistir las partes ó sus Abogados, informando sobre los hechos y sucintamente sobre el derecho aplicable á la cuestión.

En el caso de asistir é informar Abogado con arreglo al párrafo anterior, se estará á lo dispuesto en el artículo 331 de la ley de Enjuiciamiento civil de las Antillas y 315 de la de Filipinas, en cuanto á los que sean parte en los pleitos.

En los cinco días siguientes se dictará sentencia confirmando ó revocando la apelada, ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolución de la Sala.

La sentencia confirmatoria ó que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y varios Regidores del Ayuntamiento de Llagostera, decretada por V. S. en 15 de Abril último, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y varios Regidores del Ayuntamiento de Llagostera, decretada en 15 de Abril por el Gobernador de la provincia de Gerona.

De la visita de inspección girada á la Administración del Municipio por un Delegado de dicha Autoridad, re-

sulta, entre otros particulares, que examinado el libro Diario de gastos no estaban tiradas las sumas en las casillas correspondientes, y sumadas las partidas consignadas en el citado libro, aparece que los gastos hasta 2 de Abril, ó sea del actual, ascienden á 27.704 pesetas un céntimo; que examinado el libro de ingresos, resulta que tampoco están tiradas las sumas parciales y existen infinidad de cifras enmendadas y números de los conceptos; y que sumados todos los ingresos hasta el 17 del próximo pasado Marzo, se ingresó en la Caja municipal 32.242 pesetas, y que, por lo tanto, la existencia en Caja debía ser de 4.517 pesetas 50 céntimos; que según el libro de Caja, la existencia debía ser 6.059 pesetas 69 céntimos; que abierta el arca de tres llaves, no se halló cantidad alguna, manifestando el Alcalde que el Depositario había ido á la capital con objeto de verificar ingresos; que el padrón de vecinos de 1889 es el único que existe y no está rectificado, pues aunque se ha intentado su rectificación no se ha llevado á efecto; que reclamados ciertos libros talonarios relativos al impuesto de consumos por años anteriores, y el del arbitrio extraordinario sobre pajas ó leñas, el Alcalde le manifestó que estaba ausente el Recaudador, que es el que tiene los talonarios, y que tampoco puede presentar los extraordinarios porque los tiene guardados su hijo en su despacho; que el Recaudador de consumos no ha prestado fianza; que el Depositario del Ayuntamiento no paga actualmente ninguna contribución; que los padres de los dos mozos que están ausentes han constituido en la Depositaria una fianza de 1.500 pesetas para responder de las resultas del reemplazo; que el Alcalde, en una declaración que prestó ante el Delegado, manifestó que los depósitos no se registraron en ningún libro ni ingresaron en la Depositaria, y que los tiene su hijo en su poder, sin que recuerde si firmó algún documento; que el Alcalde, en escrito dirigido al Gobernador, manifestó que la existencia que debía haber en Caja había ingresado parte en la Depositaria provincial y parte en la municipal de la capital de la provincia para gastos carcelarios, devolviéndose un pequeño sobrante de 96 pesetas, extremos que se acreditan con certificados de las expresadas dependencias de Hacienda provincial y municipal; que el Alcalde manifestó no poder presentar el libro de Caja y los auxiliares por no existir estos, etc., etc.

Varios Concejales manifestaron que desde hacía cinco ó seis meses no habían asistido á las sesiones porque presumían el mal estado de la administración; y el Gobernador en fecha de 15 de Abril acordó suspender al Alcalde, Tenientes y tres Regidores, pasando después á los Tribunales certificación de las principales diligencias del expediente.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede oír el parecer de esta Sección. Con estos precedentes; considerando que si bien no se ha cumplido estrictamente el art. 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, el Gobernador ha pasado los antecedentes á los Tribunales de justicia, y esto supuesto, no debe dictarse resolución alguna que pueda servirle de perjuicio.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

2.º Que debe ordenarse á dicha Autoridad que, usando de cuantas atribuciones le confiere la ley, adopte las medidas conducentes á normalizar la administración de dicho Municipio».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada por V. S. en 21 de Abril último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada en 21 de Abril por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que en sesión del día 5 de Noviembre de 1890, el Ayuntamiento condonó al arrenda-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Junio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	20	Soltero...	Viruela.....	Hospital Militar.....	>	22	Varón....	3 m.	P.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 35.....	>	
2	Idem....	3	P.....	Sarampión.....	Alcalá, 145.....	>	23	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	
3	Idem....	9	Soltero..	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 48.....	>	24	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	
4	Idem....	43	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	25	Idem....	21	Soltero..	Dalimenteria.....	Hospital Militar.....	>	
5	Idem....	19	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	>	26	Idem....			Heridas.....	Espíritu Santo, 27.....	>	
6	Idem....	72	Casado..	Idem.....	Ballesta, 1.....	>	27	Hembra..	38	Soltera..	Lesión orgánica...	Hospital de la Princesa..	>	
7	Idem....	3	P.....	Tabes mesentérica.	Ercilla, 14.....	>	28	Idem....	5	P.....	Anginas.....	Tetuán, 30.....	>	
8	Idem....	67	Casado..	Cáncer.....	Embajadores, 56.....	>	29	Idem....	4	P.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 12.....	>	
9	Idem....	79	Idem....	Hemorragia.....	P. del Molino, 7.....	>	30	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Bravo Murillo, 35.....	>	
10	Idem....	10 m.	P.....	Bronquitis.....	Guzmán el Bueno, 3.....	>	31	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Arganzuela, 36.....	>	
11	Idem....	2	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 31.....	>	32	Idem....	28	Casada..	Pneumonia.....	Zurita, 45.....	>	
12	Idem....	43	Viudo..	Pulmonía.....	Juanelo, 16.....	>	33	Idem....	51	Viuda..	Idem.....	Magdalena, 1.....	>	
13	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	34	Idem....	67	Idem....	Gastroenteritis.....	Embajadores, 50.....	>	
14	Idem....	47	Soltero..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	>	35	Idem....	10 m.	P.....	Enterocolitis.....	Prado, 3.....	>	
15	Idem....	49	Casado..	Catarro.....	General Lacy, 19.....	>	36	Idem....	1	P.....	Enteritis.....	Hernán Cortés, 7.....	>	
16	Idem....	6 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Lavapiés, 29.....	>	37	Idem....	78	Viuda..	Reblandecimiento cerebral.....	Laurel, 25.....	>	
17	Idem....	78	Viudo..	Idem.....	Raimundo Lulio, 10.....	>	38	Idem....	6 m.	P.....	Erisipela.....	Mira el Sol, 3.....	>	
18	Idem....	75	Idem....	Enterocolitis.....	Asilo de San Bernardi- no.....	>	39	Idem....	6	P.....	Hiperquinamia.....	Carelinas, 10.....	>	
19	Idem....	1	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 56.....	>	40	Idem....	Feto..		Restos del esque- leto.....	Velázquez, 50.....	>	
20	Idem....	20 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>	41	Idem....	Idem..			Don Felipe.....	Judicial.	
21	Idem....	18	Soltero..	Nefritis.....	Hospital de la Princesa..	>								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Sarampión.....	1	>	1
Tuberculosis.....	5	>	5
Otras infecciosas.....	1	>	1
Aparatos. { Circulatorio.....	1	1	2
{ Respiratorio.....	6	6	12
{ Gástrico.....	5	3	8
{ Génito-urinario.....	1	>	1
{ Cerebro-espinal.....	3	1	4
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	4	6
TOTAL de inhumaciones.....	26	15	41

Madrid 21 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Junio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	P.....	Sarampión.....	Hospital Provincial.....	>	19	Hembra..	40	Soltera..	Tifus.....	Puebla, 7 y 9.....	>
2	Idem....	7	P.....	Idem.....	Idem.....	>	20	Idem....	29	Casada..	Lesión orgánica...	Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	6	P.....	Idem.....	Idem.....	>	21	Idem....	7 m.	P.....	Dentición.....	García de Paredes, 17.....	>
4	Idem....	33	Soltero..	Tuberculosis.....	Colegiata, 17.....	>	22	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Espíritu Santo, 18.....	>
5	Idem....	30	Casado..	Idem.....	Atocha, 67.....	>	23	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Ferraz, 27.....	>
6	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Escuadra, 1.....	>	24	Idem....	68	Viuda..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem....	32	Idem....	Aneurisma.....	Concepción Jerónima, 14.	>	25	Idem....	1	P.....	Fiebre gástrica...	Paseo de Santa María de la Cabeza, 16.....	>
8	Idem....	27	Soltero..	Hemoptisis.....	San Leonardo, 11.....	>	26	Idem....	1	P.....	Catarro intestinal.	Francisco Cea, 2.....	>
9	Idem....	3 m.	P.....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	6 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
10	Idem....	63	Casado..	Obstruc. intestinal	Corredera Alta, 12.....	>	28	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Mendizábal, 61.....	>
11	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Leganitos, 56.....	>	29	Idem....	10	P.....	Enteritis.....	Palos de Moguer, 18.....	>
12	Idem....	1	P.....	Idem.....	Abada, 21.....	>	30	Idem....	38	Casada..	Sobrepardo.....	Almirante, 18.....	>
13	Idem....	3 m.	P.....	Derrame seroso...	Salitre, 26.....	>	31	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Méndez Alvaro, 85.....	>
14	Idem....	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Pizarro, 21.....	>	32	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	San Opropio, 9.....	>
15	Idem....	1 m.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	>	33	Idem....	1	P.....	Idem.....	Pez, 12.....	>
16	Idem....	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Atocha, 8.....	>	34	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Demarcación, 1.....	>
17	Hembra.	5	P.....	Disenteria.....	Mediodía Grande, 7.....	>	35	Idem....	Feto..			Pacífico, 16.....	>
18	Idem....	2	P.....	Tifus.....	Don Martín, 5.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	3	>	3
Tuberculosis.....	3	>	3
Otras infecciosas.....	>	3	3
Aparatos. { Circulatorio.....	2	1	3
{ Respiratorio.....	1	4	5
{ Gástrico.....	1	5	6
{ Génito-urinario.....	>	1	1
{ Cerebro-espinal.....	4	3	7
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	2	4
TOTAL de inhumaciones.....	16	19	35

Madrid 22 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Censo de las aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes, según los datos del último Anuario oficial detallado de 1889.

Table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS (POR ORDEN ALFABETICO, PROVINCIAS), CONDICIONES QUÍMICAS DE LAS AGUAS Y SU ALTITUD (NOMBRES, CLASIFICACIÓN QUÍMICA, TEMPERATURA, CAUDAL, ALTURA), TEMPORADA OFICIAL, CONCURRENCIA (Aco., Pobres, Trop., TOTAL, Cerrados), MÉDICOS DIRECTORES (NOMBRES, CLASE, Número del escalafón, Fecha del nacimiento, RESIDENCIA).

(*) Véase á continuación.—(**) Abiertos todo el año.—(1) Según noticias oficiales, no ha habido bañistas en la última temporada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Censo de las aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes, según los datos del último Anuario oficial detallado de 1889.

Table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS (POR ORDEN ALFABETICO, PROVINCIAS), CONDICIONES QUÍMICAS DE LAS AGUAS Y SU ALTITUD (NOMBRES, CLASIFICACIÓN QUÍMICA, TEMPERATURA, CAUDAL, ALTURA), TEMPORADA OFICIAL, CONCURRENCIA (Aco., Pobres, Trop., TOTAL, Cerrados), MÉDICOS DIRECTORES (NOMBRES, CLASE, Número del escalafón, Fecha del nacimiento, RESIDENCIA).

(*) Véase á continuación.—(**) Abiertos todo el año.—(1) Según noticias oficiales, no ha habido bañistas en la última temporada.

Main table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CONDICIONES QUÍMICAS DE LAS AGUAS Y SU ALTITUD, TEMPORADA OFICIAL, CONCURRENCIA, MÉDICOS DIRECTORES. Includes sub-headers like POE, PROVINCIAS, NOMBRES, CLASIFICACIÓN QUÍMICA, TEMPERATURA, CAUDAL, ALTURA, ACO-MODALOS, FIEBRES, TROPAS, TOTAL, CERRADOS, NOMBRES, CLASE, FECHA DEL NACIMIENTO, RESIDENCIA.

Véase continuación.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director de los baños de Archena, en la provincia de Murcia, por jubilación de D. Justo María Zavala, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso del año próximo venidero.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1893

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 12 de Junio de 1893.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Lists various debt items like 'Obligaciones generales de Ferrocarriles', 'Láminas de Deuda corriente', etc.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES. Lists conversion items like 'Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior', etc.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Summary of debt payments for June 1893.

RESUMEN

Summary table showing total amortization for June 1893, including interest and principal payments.

Madrid 12 de Junio de 1893. — El Tesorero, Tomás de Lara. — Conforme. — El Contador general, Joaquín Purón. — V.º B.º — El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1892 y Abril del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 28.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y caídas. Además se entregarán por la Tesorería de estas oficinas en los mencionados días los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas de canje comprendidas entre los números 1 y 9.378.

Madrid 23 de Junio de 1893. — El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de tres acciones, números 39.331 á 333, expedido por este Establecimiento en 21 de Julio de 1883 á favor de Don Juan Saborido, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Junio de 1893. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—3007

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, tramisibles, números 226.914 y 258.834, expedidos por este establecimiento en 18 de Febrero de 1886 y 22 de Enero de 1889 respectivamente, á favor de D. Hermenegildo Alonso y Alvarez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Junio de 1893. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—3014

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Large table showing the financial situation of the Bank of Spain as of June 24 and 27, 1893. Columns include Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) assets and liabilities in Pesetas and Centesimos.

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio. — V.º B.º — El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1893, comparado con igual período del año anterior.

Table comparing customs revenue in Puerto Rico for April 1893 and April 1892. Columns include Aduanas, Derechos arancelarios de importación, Exportación, Derechos de carga, Descarga, embarque y desembarque de viajeros, Depósito mercantil, Multas y comisos, Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación, Total, and Observaciones.

Madrid 5 Junio de 1893. — El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar. — V.º B.º — El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

Dirección General de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo último, comparado con igual período del año anterior.

ADEANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACIÓN	IMPUESTO especial sobre fósforos.	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERSES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA		
													25 centavos por tonelada de descarga.	Atraca, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	379.236'35	60.681'06	117.484'30	>	>	3.235'93	17.379'90	2.639'75	179'12	4.234'41	>	74.777'47	4.337'83	665.185'11	>	8.369'35	55.617'51	
Matanzas.....	69.414'07	3.239'10	>	>	>	191'44	2.832'42	286'25	>	58'31	>	6.920'18	>	82.655'52	>	>	>	
Cuba.....	31.410'72	3.426'80	1.824'56	>	2 074'54	348'11	1.168'45	>	>	82'11	>	3.177'23	>	43.798'77	>	2.879'01	>	
Cárdenas.....	33.884'73	2.561'28	4.91	>	>	511'13	730'54	21'75	>	72'50	>	188'67	>	37.953'76	>	21.897'91	>	
Cienfuegos.....	92.349'63	7.929'06	377'86	>	>	6'56	3.852'32	>	>	646'31	>	14.293'45	>	119.476'94	>	35.579'45	>	
Trinidad.....	81'80	>	>	>	>	>	5'82	>	>	>	>	>	>	95'80	>	>	34'95	
Sagua.....	12.609'34	1.065'96	>	>	>	>	259'95	>	>	5	>	3.494'36	>	17.434'01	>	1.289'59	>	
Nuevitás.....	9.592'76	760'66	344'98	>	>	685'52	720'79	15'50	>	20	>	1.458'60	>	13.598'81	>	972'07	>	
Manzanillo.....	884'30	5'84	759'46	>	6	886	13'05	29	>	>	>	216'52	>	2.749'67	>	952'16	>	
Calbarián.....	4.915'44	47'22	108'50	>	>	1'83	187'05	1	>	>	>	2.049'22	>	7.304'26	>	>	2.606'08	
Gíbara.....	1.168'01	>	>	>	>	>	28'63	6	>	>	>	53'55	>	1.270'48	>	>	354'20	
Baracoa.....	925'28	67'83	>	>	>	>	6'97	>	>	6'62	>	>	>	1.012'70	>	1.011'70	>	
Zaza.....	51'27	5'11	>	>	>	>	4'65	>	>	>	>	>	>	61'03	>	>	1.282'51	
Guantánamo.....	4.554'71	>	>	>	>	>	133'99	>	>	>	>	145'12	>	4.833'82	>	>	307'25	
Santa Cruz.....	0'88	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	0'88	>	>	1.433'77	
TOTAL.....	641.079'29	79.788'82	120.907'75	>	2.080'54	5.816'52	27.322'53	2.999'25	198'41	5.125'26	>	106.774'37	4.337'83	997.429'56	>	72.951'24	61.636'27	
En 1892.....	684.939'37	>	99.632'03	>	2.460'28	5.613'99	34.579'27	782	416'42	4.737'99	>	142.376'96	10.088'14	986.114'59	>	61.636'27	>	
Más 1893.....	>	79.788'82	21.275'72	>	>	202'53	>	2.217'25	>	387'27	>	>	>	11.314'97	>	>	>	
Menos 1893.....	43.860'08	>	>	>	379'74	>	7.256'74	>	218'01	>	>	35.602'59	5.700'31	>	>	>	>	

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico biográficos relativos a escritores españoles ó hispano americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente el mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Podrán optar á estos concursos los literatos de la América española.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicara si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 19 de Junio de 1893.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valladolid.—Victor Biencinto, Barrio Nuevo, 25.
- León.—Relatores, 10 y 12.
- Bilbao.—Juana Demous, Tudescos, 25.
- Gibraltar.—Juan Raggio, Hotel Madrid (ausente).
- Cádiz.—Pedro Sheartz, Alcalá, 22, tercero.
- Oviedo.—Juana Infanta, Santa Bárbara, 4, principal izquierda.
- Santa Cruz Mudela.—Hijos Pedro Valls.
- Villaviciosa.—Juan J. Pérez Balbuena, Alcalá, 53.
- Candelario.—García Nieto, hermano.
- Atienza.—Ezequiel Solis, Mayor, 22.
- Cádiz.—Florencio, Atocha, 24.
- Bermeo.—Francisco Barcana, San Bernardo.
- Sevilla.—Manuel Fiol, Cortes, 139, tercero.
- Alhama Almería.—Juan Romero, Cruz Verde, 14, entre-suelo.
- Barcelona.—Viuda Ferrer, Alcalá, 17.
- Burgos.—Josefa Martínez, San Bernardo, 22.

NORTE

- Sevilla.—Juan de Laora, Fuencarral, 80, principal.
- Madrid 24 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Declarada urgente la subasta para contratar el usufructo de las encañizadas del Estado en el Mar Menor, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que dicho acto tendrá lugar el día 30 del que cursa, á la una de su tarde, en vez del 26 de Julio próximo que se expresaba en el edicto inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 171, de 20 del corriente.

Cartagena 22 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Ubaldo Montojo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1892-93.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

Table with columns: METÁLICO (INGRESOS, GASTOS), PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones, OPERACIONES realizadas, DIFERENCIAS EN MÁS Pesetas, EN MENOS Pesetas. Includes sub-sections for PAPEL and Fondos especiales.

el Sr. D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Fulgencio Barado, en nombre de D. Samuel Stafford Hale, vecino de Sheffield (Inglaterra), residente en esta ciudad, comerciante, como Gerente de la sociedad Hale Crotheis, domiciliado en dicha población, representado por el expresado Procurador y dirigido por el Letrado D. Manuel Bochs, contra D. Jorge Crookrs Walker, comerciante é industrial en esta plaza, representado en los estrados del Juzgado por su rebeldía.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su valor pagar á D. Samuel Stafford Hale la suma de 12.010 pesetas 78 céntimos, intereses á razón de un 6 por 100 anual desde la fecha de los protestos y costas que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Joaquín Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que lo dictó, estando celebrando audiencia pública en Cartagena, fecha ut supra.— Doy fé.—Licenciado Francisco Tolsada.

Y para la inserción de la preinserta sentencia en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía del ejecutado, se libra este edicto en Cartagena á 5 de Junio de 1893.—Joaquín Alonso y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Tolsada. X—3015

CASTELLOTE

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción de partido de Castellote.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narciso Edo Araguete, de estado casado, de oficio sastre y vecino de Sauleta, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle un requerimiento en la causa criminal pendiente contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho Narciso Edo Araguete, poniéndolo en su conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Castellote á 2 de Junio de 1893.—Francisco Castillo.—Por su mandato; Rafael Albesa. J—3812

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en virtud de lo por mí ordenado en providencia de anteayer, dictada en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado, bajo la actuación del Escribano que refrenda, á nombre de D. José Sabater y Montaner, propietario, vecino de la villa de Calonge, como dueño del derecho de recuperar los censos y demás que con pacto de retro adquirió el causante de D. Nicolás Botet y Bajandas de D. Isidro Robau en dos distintas escrituras que autorizó D. Juan Sabater, Notario de la villa de Palamós, en 6 de Noviembre de 1855, y en 14 de Abril de 1858, por el precio total de 4.426 pesetas 66 céntimos de capitalidad, y 146 pesetas 36 céntimos de accesorios, se hace saber á Doña Manuela y Doña María Botet y Fonullá y á sus sobrinos D. Nicolás y Doña Rosa Agustina Botet y Valdespina, ó quienes les representen, ausentes y de ignorado paradero, como otros de los coherederos de dicho D. Nicolás Botet y Bajandas, que se presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en la Notaría de dicha villa de Palamós, lugar de los expresados contratos, en donde previo el otorgamiento de la escritura de retroventa á favor del referido D. José Sabater y Montaner, se les hará entrega de 2.286 pesetas 33 céntimos, mitad de la capitalidad y accesorias de las repetidas dos escrituras de venta con pacto de retro que les corresponde percibir; con la prevención de que no compareciendo dentro del término señalado, de su cuenta y riesgo se consignará la última expresada cantidad en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Dado en la villa de La Bisbal á 9 de Junio de 1893.—Fidel Gante y Díez.—Ante mí, Eusebio Planells. X—3016

MARBELLA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido á virtud de demanda juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por la representación de la Excm. Sra. Doña María Heredia y Livermore, Condesa de Aguiar, legítima esposa del Excm. Sr. D. Andrés Parladé y Sánchez de Quirós, Conde de dicho título, contra los Excmos. Sres. D. Tomás y D. Ricardo Heredia y Livermore, Doña Trinidad Grund y Cerezo, la casa de comercio de Málaga titulada Hijos de Mot Heredia; D. Agustín Heredia y Grund, por sí, y en representación de sus menores hijos D. Carlos Heredia y Cámara; en igual concepto de por sí, y en representación de sus hijos menores D. Juan Heredia y Livermore; por sí, y como tutor de los menores D. Eduardo, Doña Emilia y Doña Josefina Heredia y Guerrero, D. José, D. Luis y Doña Julia Heredia y Livermore, casada con D. Adolfo Crook; Doña María Barrón, por sí, y como madre de los menores D. Roberto, D. Martín, D. Felipe, Doña María y Doña Mercedes Heredia y Barrón; Doña Ana Heredia y Sandoval, casada con D. Ramón Díaz Petersén; Doña Ana Sandoval y Mongraud, por sí, y como madre del menor D. José Leopoldo Heredia y Sandoval, vecinos de Málaga; D. Fernando Heredia y Livermore; la Excm. Señora Doña Amalia Heredia Livermore, esposa del Excmo. señor D. Jorge Loring y Oyarzábal, Marqués de Casa Loring; el Excmo. Sr. D. José Hurtado de Zaldívar y Villavicencio, Conde de Zaldívar; las Excmas. Sras. Doña Isabel y Doña María Hurtado de Zaldívar y Heredia, casadas, la primera con el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arlor, Duque de Granada de Ega, y la segunda con el Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca y Livermore, Marqués de Salamanca; Doña Isabel Soriano y Gaviria, viuda y heredera de D. José Manuel Hurtado de Zaldívar y Heredia, vecinos de Madrid; D. Emilio y Doña Emilia Heredia y Livermore, casada ésta con Don Ricardo Larios y Segura, cuyos paraderos ciertos se ignoran, sobre communi dividundo, ha dictado providencia en esta fecha ordenando se emplaze á dichos señores por segunda vez, y término improrrogable de diez días, mitad del señalado en el primer emplazamiento, contados desde el siguiente al en que con arreglo á derecho se practique el último emplazamiento, comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de San Bernabé, de esta ciudad, personándose en forma en los expresados autos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; y para hacer el emplazamiento acordado á los mencio-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Jiménez de la Serna, Magistrado de Audiencia de la criminal y Secretario de Sala en esta territorial.

Por la presente cédula, se cita á Miguel Suárez Martín para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, el día 30 del actual, y hora de las ocho de su mañana, á fin de que declare como testigo en el acto del juicio oral de causa que procede del Juzgado de instrucción de Baza se sigue contra Antonio García Gallardo sobre lesiones.

Dada en Granada á 20 de Junio de 1893.—El Secretario de Sala, Mariano J. de la Serna. J—4345

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que á virtud de escrito en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Adolfo Rodríguez Doncel, en legítima representación de D. José, D. Antonio, Doña Isabel Pérez Corzo y Doña María Arrobas Pérez, vecinos de Talavera la Real, sobre liberación de cargas que gravitan en la dehesa denominada Los Gimonetes, de este término, he dictado providencia en este día, que contiene el particular siguiente:

«Y en cuanto á los restantes, ó sean los derecho habientes de la capellanía de Rosa de la Vara; los derecho habientes del dueño de un censo de 52.500 pesetas de capital que al venderse un terreno de 45 fanegas al Albarcón ó Engil se dijo quedaba subrogado en los demás bienes del marquesado de Diezma y de la Hinojosa; los derecho habientes de Francisco Domínguez; los derecho habientes de Alonso Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara; los derecho habientes

de Catalina Vinagre ó Vinagra, viuda de Antonio Chumacero; los derecho habientes de Juan Chumacero; los derecho habientes de los frailes del extinguido convento de la Santísima Trinidad; los derecho habientes de cierta capellanía á quien pertenecía un censo de 5.000 maravedises; los derecho habientes de los herederos de Antonio Rodríguez de Mora; los derecho habientes de Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara; los derecho habientes del Beneficiado Juan de Zafra Crespo, de su sobrino Juan de Zafra y de su sobrino también Juan Doblado Regidor; los derecho habientes del fisco de la Inquisición de Llerena; los derecho habientes de Francisco Suárez y María García, y los derecho habientes de María Cansado, vecina que fué de esta ciudad, todos los cuales son personas desconocidas é inciertas, cíteseles y empláceseles por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla del Juzgado y sitios públicos y de costumbre de esta población, Boletín oficial de esta provincia y de la de Cáceres y GACETA DE MADRID, para lo cual se remitirán las comunicaciones necesarias á los Sres. Gobernadores civiles y Administrador de la GACETA; advirtiéndoles que el término de nueve días del emplazamiento para todos ellos empezarán á correr desde la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se emplaza por el presente edicto á las entidades, Corporaciones y derecho habientes de las personas desconocidas para que en el término de los nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en autos en legal forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Badajoz 9 de Junio de 1893.—Francisco Mifsut y Macón. Ante mí, Licenciado Angel Pacheco. X—3009

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se han seguido autos ejecutivos, de que se hará expresión, en los que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

«Cabeza.—En la ciudad de Cartagena á 29 de Mayo de 1893,

Sres. D. Emilio y Doña Emilia Heredia Livermore, casada con D. Ricardo Larios Segura, cuya residencia actual se desconoce, fero la presente cédula.

Marbella 31 de Mayo de 1893.—El actuario, José Gutiérrez. X—3013

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de un depósito ó quinqué de china del farol del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, el cual tuvo lugar el día 20 de Abril último, cuyos autores, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 20 de Mayo de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—3615

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario criminal que pende ante el mismo sobre uso de nombre supuesto, se cita y llama al denunciado Juan José Antonio Vélez Fernández, de estado soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, natural de Pousada, Ayuntamiento de Pastoriza, partido y Obispado de Mondoñedo, provincia de Lugo, residente últimamente en esta villa, y á su hermano José, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID y Bolletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificar indicada comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñaranda de Bracamonte 3 de Junio de 1893 = B.º V.º = El Juez de instrucción, R. Valinas. = El actuario, Manuel Gil. J—3825

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Morán Trinidad, hijo de Isidoro y de Cándida, casado, de cincuenta y un años de edad, pordiosero y sin vecindad fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procurar á la busca y detención del expresado sujeto, á cuyo efecto se hacen constar sus señas personales á continuación, poniéndole, caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 22 de Mayo de 1893.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Julián Morales.

Señas personales de Guillermo Morán Trinidad.

Estatura un metro 622 milímetros, largo de las manos 16 centímetros, ídem pie 28, peso 53 kilogramos, color de las pupilas azules, color del rostro moreno, ídem del pelo entrecanoso, barba poblada, y le falta el dedo índice de la mano derecha; viste pantalón de algodón á cuadros, camisa blanca de ídem y chaleco de paño de color de miel. J—3624

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de efectos, se manda citar á Mariano Briones y Fernández, alias El Tiñoso, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle una declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 26 de Mayo de 1893.—El Escribano, Ventura Martínez por Morales. J—3625

TOLOSA

En providencia dictada con fecha 18 de los corrientes por el Sr. D. Isidro Mendizábal, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición del propietario, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Policarpo Arriollaga, en nombre y representación de los hermanos D. Claudio, Doña Petra, D. Hilario, D. Venancio, Don Antonio, Doña María y Doña Margarita Gaiztarro y Eceiza, sobre cancelación de censos y demás gravámenes de la casería Goicochea, sita en Anoeta, se ha conferido traslado de dicha demanda á D. Francisco Ballarín, Doña Josefa Antonia Arzúa, D. Juan Gregorio Echezarreta y D. Pedro José Arísti y á cualquiera otra persona que tuviese algún derecho á las cargas que afectan á la casería Goicochea, emplazándolos por término de veinte días para que puedan comparecer ante este Juzgado á contestar á la demanda referida; previéndoles que de si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tolosa 20 de Mayo de 1893.—El Escribano, Licenciado Cirilo Redondo. X—3008

ZARAGOZA—PILAR

D. José María García Belenguer, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se llama á D. Francisco Ballarín Loscos, casado con Doña Carmen Tello y Urbán, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el mes de Diciembre de 1889, sin que de él se hayan tenido noticias desde el 15 de Abril de 1890, pues que en cumplimiento á lo establecido por el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo tengo acordado en expediente instado por la Doña Carmen Tello y Urbán, solicitando se la autorice para disponer libremente de unos bienes que ha adquirido por herencia de su difunta madre Doña Osoria Urbán.

Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1893.—José María García Belenguer.—Ante mí, Licenciado Angel Arnau. X—3012

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 30 de Abril de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like 'Establecimientos de crédito', 'Capital: 20.000 acciones', etc.

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Wenceslao Martínez. X—3010

Rapto de Elena.

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á junta general ordinaria para el 4 del próximo Julio, á las seis de la tarde, en la calle de Relatores, 4 y 6, principal derecha.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Presidente, José Amorós. X—3011

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADG, and various financial data for different days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various exchange rates for different cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE JUNIO DE 1893

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libras esterlinas, 20'84 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'40-16'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Junio de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, and corresponding prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono, núm. 651.